

**Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de construcción de viviendas de interés social a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades**

**DECRETO LEGISLATIVO Nº 1037**

**[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las que se encuentra la promoción de la inversión privada prevista en el artículo 2 inciso d) de la citada norma;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL A FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DE LAS CIUDADES**

**Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárese de interés nacional y necesidad pública, la promoción de la inversión privada en la habilitación urbana de terrenos con aptitud para la construcción de infraestructura y equipamiento urbanos y el desarrollo preferente de programas de vivienda de interés social, a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades y facilitar el acceso a suelo urbano.

**Artículo 2.- Participación del Fondo MIVIVIENDA S.A. en habilitaciones urbanas**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. en el ejercicio de su objeto social y a efectos de incrementar la oferta de viviendas de interés social, podrá promover la oferta de financiamiento para las inversiones en habilitación urbana, pudiendo a su vez financiar las mismas; con sujeción a las normas vigentes sobre la materia y en el marco de las políticas de acondicionamiento del territorio que desarrolla el Gobierno Nacional, preferentemente en las zonas donde no exista inversión privada, y de acuerdo a los lineamientos que apruebe su Directorio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.- Modificación de la Ley Nº 27829**

Modifíquese los artículos 2 y 6 de la Ley Nº 27829, Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional, los que en adelante quedarán redactados con el siguiente texto:

**“Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)**

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo será el equivalente a catorce (14) UIT. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerá el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio”.

**“Artículo 6.- Entidad Otorgante**

Facúltase al FONDO MIVIVIENDA S.A. a:

- a) Realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional.
- b) Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.
- c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente”.

#### **Segunda.- Modificación de la Ley N° 29033**

Modifíquese el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, de acuerdo al siguiente texto:

“c) que el valor del inmueble a adquirir sea mayor a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, y no exceda de veinticinco (25) UIT; y,”

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

##### **Primera.- Derogación de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28579**

Deróguese la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28579.

##### **Segunda.- Derogación tácita**

Deróguese o déjense sin efecto todas las normas legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento